LA CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

59a Reunión del Comité Permanente

Reanudación de la reunión

Gland, Suiza, 23 a 27 de mayo de 2022

**SC59/2022 Doc.24.13 Rev.1**

**Proyecto de resolución**

**Estimaciones del tamaño de las poblaciones de aves acuáticas para apoyar las designaciones de nuevos sitios Ramsar y la actualización de los existentes con arreglo al Criterio 6 de Ramsar: uso de estimaciones alternativas**

*Presentado por Australia, en consulta con la Presidencia del Grupo de Examen Científico y Técnico*

*Nota introductoria de la Secretaría:*

En este proyecto de resolución se propone enmendar el anexo 2 de la Resolución XI.8 *Racionalización de los procedimientos para la descripción de Sitios Ramsar en el momento de la designación y de las posteriores actualizaciones de su descripción*. El 21 de abril Australia solicitó una enmienda sobre los autores del proyecto de resolución.

**Acción solicitada:**

Se invita al Comité Permanente a examinar y aprobar el proyecto de resolución adjunto para su consideración por la 14a reunión de la Conferencia de las Partes.

**Introducción**

*Información para el Comité Permanente*

Este proyecto de resolución trata de la aplicación del Criterio 6 de Ramsar, que establece que "un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular el 1% o más de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas". Este criterio se ha utilizado a menudo para incluir sitios en la Lista de Ramsar.

En octubre de 2019, la Secretaría pidió asesoramiento al GECT sobre la utilización de estimaciones poblacionales al aplicar el Criterio 6 para designar y actualizar Humedales de Importancia Internacional, tras haber recibido una solicitud de asesoramiento del Gobierno de Australia.

En las Decisiones SC58-06 y SC59-05 se proporcionó instrucciones al GECT sobre los requisitos de este asesoramiento. Este asesoramiento ya se ha finalizado y figura en el anexo 1 del documento SC59/2022 Doc.25, *Informe de la Presidencia del Grupo de Examen Científico y Técnico*.

El presente proyecto de resolución refleja el asesoramiento del GECT y las orientaciones adicionales solicitadas a Wetlands International y a las organizaciones de la red de vías migratorias.

Este proyecto de resolución era necesario para evitar incongruencias con la Resolución XI.8, anexo 2 (Rev. COP13).

El proyecto de resolución pretende, como solución provisional, permitir a las Partes Contratantes utilizar datos alternativos a los de la publicación *Waterbird Population Estimates* (Estimaciones de las poblaciones de aves acuáticas) para la aplicación del Criterio 6 cuando estos datos estén obsoletos y no reflejen la mejor información científica disponible. Dichos datos alternativos deberían publicarse en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas o ser objeto de un examen por homólogos, tal como se establece en el proyecto de resolución.

*Repercusiones financieras de la aplicación*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Párrafo | Acción | Costo (CHF) |
| En el párrafo 15 se PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico que incluya en su plan de trabajo para el próximo trienio la elaboración de orientaciones a fin de facilitar la aplicación adecuada de esta Resolución por las Partes Contratantes.  | Preparación de orientaciones para ayudar a las Partes Contratantes a aplicar este proyecto de resolución en un formato que podría ser una Nota Informativa de Ramsar.  | Integrar en el presupuesto ya aprobado para el plan de trabajo del GECT. |
| En el Párrafo 16 se PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico que elabore una propuesta para financiar y aplicar oportunamente las futuras versiones actualizadas de *Waterbird Population Estimates*, en consulta con las Partes Contratantes, los acuerdos y asociaciones pertinentes sobre vías migratorias, Wetlands International y las entidades interesadas. | Preparación de una propuesta, que incluya la investigación y la consulta apropiadas, para financiar y aplicar oportunamente las futuras versiones actualizadas de *Waterbird Population Estimates*.  | Integrar en el presupuesto ya aprobado para el plan de trabajo del GECT. |

Proyecto de resolución

Estimaciones del tamaño de las poblaciones de aves acuáticas para apoyar las designaciones de nuevos sitios Ramsar y la actualización de los existentes con arreglo al Criterio 6 de Ramsar: uso de estimaciones alternativas

1. RECORDANDO
2. La Resolución V.9: *Aplicación de los Criterios Ramsar para la identificación de humedales de importancia internacional.*
3. La Resolución VI.4: *Adopción de estimaciones de tamaños de población para la utilización de los criterios específicos basados en aves acuáticas.*
4. La Resolución VIII.38: *Estimaciones del tamaño de las poblaciones de aves acuáticas y determinación y designación de Humedales de Importancia Internacional*.
5. La Resolución X.22: *Promoción de la cooperación internacional para la conservación de las vías migratorias de las aves acuáticas*.
6. RECONOCIENDO la importancia crítica de las aves acuáticas para la biodiversidad y las características ecológicas de los humedales y que el Criterio 6 de Ramsar facilita la designación de sitios Ramsar de importancia internacional para la conservación de las aves acuáticas;
7. OBSERVANDO
8. que la eficacia del Criterio 6 para apoyar la conservación de las aves acuáticas depende de la disponibilidad de estimaciones científicamente sólidas del tamaño de las poblaciones biogeográficas de las aves acuáticas, y
9. que el uso de estimaciones poblacionales inexactas o desactualizadas, especialmente en el caso de especies en rápida disminución, puede socavar la intención del umbral del 1% incluido en el Criterio 6;
10. RECONOCIENDO que el actual *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales* (Ramsar, Irán, 1971), revisión de 2012, (adoptado como Resolución XI.8, anexo 2, Rev. COP13) proporciona orientaciones sobre la aplicación del Criterio 6;
11. RECONOCIENDO que las medidas destinadas a mejorar la eficacia de la conservación de las aves acuáticas son pertinentes para cumplir los objetivos del Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 elaborado por la Convención sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos internacionales sobre la conservación de la diversidad biológica;
12. RECONOCIENDO el importante papel de Wetlands International en la recopilación y publicación, a petición de la Conferencia de las Partes, de las anteriores versiones periódicas de la publicación *Waterbird Population Estimates* (Estimaciones de las poblaciones de aves acuáticas), y ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el nuevo Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas lanzado en 2021;
13. RECONOCIENDO el trabajo crítico que se está realizando a través de acuerdos de cooperación en las vías migratorias de aves en todo el mundo, incluidos los Exámenes del Estado de la Conservación realizados en las vías migratorias afroeuroasiáticas y de Asia oriental-Australasia, y RECONOCIENDO que dicho trabajo contribuye a ~~permite~~ la actualización continua de *Waterbird Population Estimates*;
14. PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por la actual disminución mundial de las poblaciones de aves acuáticas, especialmente las especies de aves acuáticas migratorias, y por la pérdida y degradación subyacente de los humedales intermareales, así como de otros hábitats de los que dependen las aves acuáticas y que son esenciales para sustentarlas ~~en sus migraciones periódicas~~durante todo su ciclo biológico;
15. TAMBIÉN PREOCUPADA por el hecho de que no se haya actualizado *Waterbird Population Estimates* desde 2012 debido a la falta de fondos y de que no exista actualmente ningún mecanismo que garantice que estas actualizaciones esenciales se lleven a cabo de manera oportuna;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. REAFIRMA la utilización de la publicación *Waterbird Population Estimates* para apoyar la aplicación del Criterio 6 de Ramsar, tal como se acordó y afirmó en las Resoluciones VI.4 y VIII.38 y como se indica en el *Marco Estratégico*, revisión de 2012, (adoptado como Resolución XI.8, anexo 2 (Rev. COP13);
2. ACUERDA que, hasta que se actualice *Waterbird Population Estimates* con estimaciones poblacionales precisas, las Partes podrán utilizar fuentes de datos alternativas a fin de determinar el umbral del 1% en el contexto de la aplicación del Criterio 6 de Ramsar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
3. que se indique claramente la población biogeográfica de la especie en cuestión según consta en *Waterbird Population Estimates* disponible en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas;
4. que dichos umbrales se deriven de las estimaciones publicadas en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas, para las especies migratorias, basadas en los Exámenes del Estado de la Conservación realizados en el marco de instrumentos sobre vías migratorias, u otras evaluaciones que hayan sido objeto de un examen por homólogos [o literatura gris generalmente aceptada] relativas a otras poblaciones migratorias respecto de las cuales no existan evaluaciones del tipo examen del estado de la conservación, así como poblaciones no migratorias y endémicas;
5. que se documenten las razones por las que una nueva estimación se considera más adecuada indicando claramente las fuentes, de forma que sea posible para terceros comprobar de dónde se ha derivado la estimación; [o eliminar el párrafo]
6. que se utilice la metodología normalizada convencional de redondeo utilizada por Wetlands International para convertir la estimación del tamaño de una población biogeográfica a un umbral de población del 1%; y, por último
7. que se comunique cualquier umbral alternativo utilizado por las Partes en relación con el Criterio 6 y su justificación tanto a la Secretaría (para que mantenga un registro de esos casos) como a Wetlands International (para que los examine e incluya en actualizaciones futuras de *Waterbird Population Estimates* que se presenten~~y los presente~~ en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas); [o sustituir el párrafo por el siguiente: “Todos los demás datos utilizados deberían estar incluidos en la base de datos de las FIR.”]
8. ENCARGA a la Secretaría que modifique el *Marco Estratégico*, revisión de 2012, (adoptado como Resolución XI.8, anexo 2 (Rev. COP13) para aplicar el párrafo 11, como se indica en el anexo 1;
9. ALIENTA a las Partes a trabajar en cooperación con los acuerdos y asociaciones sobre vías migratorias a fin de facilitar la actualización periódica de *Waterbird Population Estimates*;
10. ALIENTA TAMBIÉN a las Partes a que utilicen los mejores datos disponibles, científicamente sólidos [(siendo la literatura gris también aceptable si la Parte Contratante que presente el informe considerase que esa ofrece los datos más correctos)], a través del proceso establecido en los párrafos 10 y 11, a fin de determinar el umbral del 1% para las designaciones de sitios sobre la base del Criterio 6 y para las futuras actualizaciones de las Fichas Informativas de Ramsar;
11. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico que incluya en su plan de trabajo para el próximo trienio la elaboración de orientaciones a fin de facilitar la aplicación adecuada de esta Resolución por las Partes Contratantes, en colaboración con los órganos subsidiarios técnicos y científicos de otros tratados pertinentes, tales como el AEWA, la CEM, así como la EAAFP y otras iniciativas sobre vías migratorias;

1. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico que elabore una propuesta técnica para facilitar la financiación y realización de ~~oportunamente~~ las oportunas futuras versiones actualizadas de *Waterbird Population Estimates*, en consulta con las Partes Contratantes, los acuerdos y asociaciones pertinentes sobre vías migratorias, Wetlands International y las entidades interesadas; y que esa propuesta técnica se presente a la reunión SC63, incluyendo un esbozo de las implicaciones financieras elaborado con el asesoramiento de la Secretaría, en anticipación de la presentación de un proyecto de resolución sobre la gestión de las futuras actualizaciones periódicas del Portal de *Waterbird Population Estimates* en la próxima reunión de las Partes Contratantes .

[párrafo adicional:

ALIENTA a las Partes Contratantes, mediante su condición de miembros de Wetlands International, a lograr que se conceda una mayor prioridad a la actualización de los datos sobre poblaciones por Wetlands International.]

**Anexo 1**

**Enmiendas al *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención sobre los Humedales* (Ramsar, Irán, 1971), revisión de 2012, (adoptado como Resolución XI.8, anexo 2, Rev. COP13).**

Suprimir y sustituir el párrafo 90 como sigue:

En el caso de las aves acuáticas, utilice *Waterbird Population Estimates* (Estimaciones de las poblaciones de aves acuáticas) como la fuente de información definitiva sobre poblaciones y taxonomía de especies (véanse también las secciones 6.1.5 y 6.1.6 más adelante) (Tenga en cuenta que son muy pocas las diferencias entre las nomenclaturas adoptadas por *Waterbird Population Estimates* y la CITES). La fuente bibliográfica más actual es Waterbird Population Estimates, 5ª edición, disponible en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas.

Modificar el párrafo 197 insertando el nuevo texto en cursiva, como sigue:

197. En la publicación periódica *Waterbird Population Estimates* (Estimaciones de las poblaciones de aves acuáticas) de Wetlands International, disponible en el Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas, también están disponibles las estimaciones actuales de los tamaños de todas las poblaciones de especies de aves acuáticas así como los umbrales del 1% para las poblaciones de las que se cuenta con una estimación fiable del tamaño de su población En caso de aplicar este Criterio a una especie o población de ave acuática de la que no se recogen datos en la mencionada publicación o para la cual esa publicación no señala cuál es el umbral del 1% *o el umbral proporcionado se considera obsoleto, se podrá utilizar una fuente alternativa para la estimación del tamaño de la población y se deberán comunicar los detalles de dicha fuente*, tanto a la Secretaría (para que mantenga un registro de esos casos) como a Wetlands International (para que los examine e incluya en actualizaciones futuras de *Waterbird Population Estimates*);

Después del párrafo 207, insertar el siguiente párrafo:

207(a). También se podrá utilizar una fuente alternativa cuando se considere que las estimaciones de las poblaciones publicadas en la edición actual de *Waterbird Population Estimates* son obsoletas.

Eliminar los enlaces existentes y modificar el párrafo 210 como sigue:

Censo Internacional de Aves Acuáticas: Wetlands International, <https://www.wetlands.org/IWC> y la publicación *W*a*terbird Population Estimates* disponible en a través del Portal sobre Poblaciones de Aves Acuáticas, *https://wpp.wetlands.org/*.